

145113



\$

**NOTARIA QUINTA DEL CANTON AMBATO**

**FUNDADA EN 1947**



**DR. HERNAN SANTAMARIA SANCHO**  
ABOGADO NOTARIO

**TESTIMONIO  
DE LA ESCRITURA**

COPIA N° TERCERA.

DE: CONSTITUCION DE COMPAÑIAS DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

OTORGADA POR: CONSTRUCTORA CRUZ VIVAS CIA.LTDA.

A FAVOR DE: ...SI MISMA.

CUANTIA S ...INDETERMINADA.

Ambato, a ...27... de Enero.....del 2012.....

DR. HERNAN SANTAMARIA S.  
NOTARIO 5TO.  
SUCRE 11-28 Y QUAYAQUIL  
TELF 2627718

ESCRITURA.

DE: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

OTORGADO POR: CONSTRUCTORA CRUZ VIVAS CÍA. LTDA.

A FAVOR DE: SI MISMA.

CUANTÍA: \$2,000.00.USD.



COPIAS: UNO.

\*\*\*\*\*

En la ciudad de Ambato, Capital de la Provincia del Tungurahua, República del Ecuador, hoy día viernes veinte y siete de Enero del año dos mil doce. Ante mí, DOCTOR HERNAN RODRIGO SANTAMARIA SANCHO, Notario Quinto de éste cantón, comparecen: los señores: Arquitecto JOSÉ LUIS REINALDO CRUZ SANTAMARÍA, casado con Gloria Piedad Vivas Flores, portador de la cédula de ciudadanía 180154708-2; ✓ JOSÉ LUIS CRUZ VIVAS, soltero, Comerciante, portador de la cédula de ciudadanía

número **180362008-5**, **JUAN CARLOS CRUZ VIVAS**, soltero, Comerciante, portador de la cédula de ciudadanía número **180376528-6**, y, Arquitecta **MARÍA BELÉN CRUZ VIVAS**, soltera, portadora de la Cédula de Ciudadanía N°.180358468-7, todos mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en este cantón, legalmente capaces de lo que doy fe; y, encontrándose presentes me solicitan que se eleve a escritura pública la minuta que me presentan, la misma que es del tenor literal siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar y agregar una de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, contenida en las siguientes Cláusulas:

**PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Intervienen en la celebración de la presente escritura las siguientes personas: Arquitecto **JOSÉ LUIS REINALDO CRUZ SANTAMARÍA**, casado, portador de la cédula de ciudadanía número **Uno Ocho Cero Uno Cinco Cuatro Siete Cero Ocho guión Dos (180154708-2)**, por sus propios y personales derechos, y además, por lo que representa dentro de la sociedad conyugal que la tiene conformada con su cónyuge la señora **GLORIA PIEDAD VIVAS FLORES**; **JOSÉ LUIS CRUZ VIVAS**, soltero, portador de la cédula de ciudadanía número **Uno Ocho Cero Tres Seis Dos Cero Cero Ocho guión Cinco (180362008-5)**, por sus propios y personales derechos; **JUAN CARLOS CRUZ VIVAS**, soltero, portador de la cédula de ciudadanía número **Uno Ocho Cero Tres Siete Seis Cinco Dos Ocho guión Seis (180376528-6)**, por sus propios y personales derechos; y, Arquitecta **MARÍA BELÉN CRUZ VIVAS**, soltera, portadora de la cédula de ciudadanía número **Uno Ocho Cero Tres Cinco Ocho Cuatro Seis Ocho guión Siete (180358468-7)**, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, todos ellos mayores de edad, legalmente capaces para contratar y obligarse, domiciliados y residentes en esta ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua, quienes libre y voluntariamente convienen en celebrar la presente Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, la que se registrará por la Codificación de la Ley de Compañías, Código de Comercio y por el presente Estatuto.- **SEGUNDA: VOLUNTAD DE**

136

**CONSTITUIR LA COMPAÑÍA.-** Los comparecientes, manifiestan su voluntad de constituir, como en efecto constituyen, una Compañía de Responsabilidad Limitada denominada **CONSTRUCTORA CRUZ VIVAS CÍA. LTDA.**, la que se regirá por lo dispuesto en la Codificación de la Ley de Compañía, las normas del presente Estatuto, y, las demás leyes ecuatorianas que fueren aplicables. **TERCERA: ESTATUTO SOCIAL.- CAPÍTULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO. ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.-** La Compañía se denominará **CONSTRUCTORA CRUZ VIVAS CÍA. LTDA.** **ARTÍCULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La Compañía **CONSTRUCTORA CRUZ VIVAS CÍA. LTDA.** es de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio principal en la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua, pudiendo establecer sucursales, agencias, representaciones y oficinas en cualquier lugar del país o en el exterior. **ARTÍCULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.-** La Compañía tiene como objeto social lo siguiente: 1 La importación, exportación, construcción, comercialización, venta, y/o arrendamiento de bienes inmuebles de cualquier tipo de material, sea natural o artificial; 2 El diseño, construcción, comercialización y mantenimiento de bienes inmuebles de cualquier tipo de material, sea natural o artificial; 3 La importación, exportación, construcción, comercialización, venta, y/o arrendamiento de toda clase de materiales de construcción; 4 La prestación de los servicios de administración comercial, asesoría en el manejo y dirección de Conjuntos Habitacionales y/o Edificios de Oficinas, tanto a nivel nacional como internacional; 5 La organización y realización de eventos relativos a la construcción, tales como: Cursos, Seminarios, Charlas, Conferencias, Reuniones y afines; 6 La realización de Marketing, el cual comprenderá todo tipo de publicidad: Visual, Auditiva, Audiovisual y/o Electrónica; 7 El mantenimiento, reparación, protección y tratamiento de bienes inmuebles, de toda clase de implementos y máquinas que se utilizan en la construcción, en general; 8 La



adquisición, uso, registro, enajenación, y celebración de toda clase de negocios sobre todo tipo de derechos de Autor, y de la Propiedad Industrial y/o Intelectual relativa a la Compañía, tales como marcas y lemas comerciales. Conceder o adquirir licencias sobre ellas, por cuenta propia o de terceros, sean nacionales o extranjeros. Adquirir, negociar, obtener en cualquier forma, solicitudes y títulos de todas las modalidades de propiedad intelectual, e industrial, asistencia técnica, tecnológica, y, conceder o adquirir licencias sobre ellas, por cuenta propia o de terceros sean nacionales o extranjeros. 9 El ejercicio de representaciones, mandatos, agencias, comisiones, consignaciones, gestiones de negocios y administración de bienes y empresas, en general; 10 El ser socia o accionista de cualquier otra Persona Jurídica, nacional o extranjera, cuyos objetivos sociales sean similares, y, en fin celebrará cualquier acto o contrato que fuere necesario y que tenga relación con su objeto social; 11 La actuación como Agente o Representante de cualquier persona Natural o Jurídica nacional o extranjera, actuar como Mandataria o Apoderada, ejerciendo representaciones, mandatos o agenciamientos, para lo cual podrá realizar toda clase de actos y contratos civiles o de comercio, permitidos por la Ley; y, 12 La realización de convenios incluyéndose de Asociación con Compañías similares nacionales o extranjeras, con el propósito de participar en licitaciones de precios u ofertas en el país o en el extranjero. **ARTÍCULO CUARTO: PLAZO.-** El plazo de duración de la Compañía **CONSTRUCTORA CRUZ VIVAS CÍA. LTDA.**, será de **CINCUENTA (50) AÑOS**, contados a partir de la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Mercantil. Este plazo podrá prorrogarse, disminuirse, disolverse antes del cumplimiento de conformidad a lo que determine sobre el particular la Codificación de la Ley de Compañías. **CAPÍTULO SEGUNDO: CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES. ARTÍCULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL.-** El Capital

DR. HERNAN SANTAMARIA S.  
 NOTARIO 5TO.  
 SUCRE 11-28 Y GUAYAQUIL  
 TEL# 2227712

Social de la Compañía es de USD \$. 2,000.<sup>00</sup> (DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CERO CENTAVOS), dividido en DOS MIL (2.000) participaciones iguales e indivisibles de USD \$. 1.<sup>00</sup> (UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CERO CENTAVOS) cada una. **ARTÍCULO SEXTO.- PARTICIPACIONES.-** Las Participaciones son acumulativas e indivisibles y no podrán estar representadas en títulos negociables. La Compañía conferirá a cada Socio un certificado de aportación, en el que constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su carácter les corresponda. Las participaciones son transmisibles por causa de muerte y transferibles por acto entre vivos, en este último caso previo consentimiento unánime de quienes conforman el Capital Social, debiendo cumplirse además, con los requisitos preceptuados en la Ley. **ARTÍCULO SÉPTIMO.- AUMENTO DE CAPITAL.-** El Aumento de Capital se acordará mediante resolución de la Junta General de Socios legalmente convocada y constituida para resolver sobre este asunto. En cuyo caso, las nuevas participaciones tendrían igual valor nominal o sea de USD \$. 1.<sup>00</sup> (UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CERO CENTAVOS) cada una, teniendo los Socios de la Compañía, el derecho preferente para suscribir una o más participaciones en proporción a sus respectivas participaciones sociales en la Compañía, pudiendo renunciar a su derecho preferente en forma expresa.



**ARTÍCULO OCTAVO: FONDOS DE RESERVA.-** La Compañía **CONSTRUCTORA CRUZ VIVAS CÍA. LTDA.**, formará un fondo de reserva hasta que este alcance por lo menos el Veinte por ciento (20%) del Capital Social, segregando de las utilidades líquidas y realizadas, un Cinco por ciento (5%) de cada ejercicio económico. **ARTÍCULO NOVENO: AUMENTO DE CAPITAL.-** El Aumento de Capital se acordará mediante resolución de la Junta General de Socios legalmente convocada y constituida para resolver sobre este asunto. Los Socios tendrán derecho de preferencia a suscribirlo en proporción a sus aportes sociales que mantengan dentro de la Compañía. **ARTÍCULO**

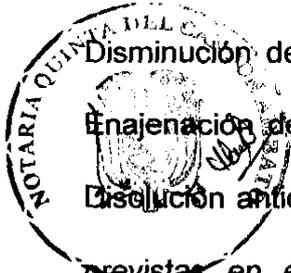
**DÉCIMO: CESIÓN DE PARTICIPACIONES.-** La Cesión de Participaciones que realicen los Socios de la Compañía, se sujetará a lo dispuesto por la Codificación de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: BENEFICIOS.-** Todos los Socios, gozarán de iguales derechos, obligaciones y responsabilidades, los cuales están preceptuados en la **Sección V, Numeral Cuatro (4) de la Codificación de la Ley de Compañías.** Los beneficios de la Compañía, se dividirán en proporción de las Participaciones pagadas por cada Socio. **CAPÍTULO TERCERO: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN. ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-** La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios, y, será administrada por medio del Presidente y del Gerente General. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA.-** La Representación Legal y Extrajudicial de la Compañía la ejercerá el Gerente General, quien podrá celebrar a nombre de ésta toda clase de gestiones, actos y contratos, con excepción de aquellos que fueren extraños al contrato social, y, aquellos que pudieren impedir que posteriormente la Compañía cumpla con sus fines y de todo lo que implique reforma del contrato social. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-** La Junta General de Socios, estará formada por los Socios legalmente convocados y reunidos. Es el órgano supremo de la compañía y tiene las atribuciones y deberes previstos en la Codificación de la Ley de Compañías y en el Estatuto Social. Tiene facultad para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y podrá tomar las decisiones que creyere convenientes para la adecuada marcha de la Empresa. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: DE LA REPRESENTACIÓN DE LOS SOCIOS EN LAS JUNTAS.-** Los Socios concurrirán a la Junta General, personalmente o por medio de sus mandatarios con Poder Notarial o con carta suscrita dirigida al Gerente General de la Compañía, facultándole para intervenir en una sesión específica. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: DECISIONES.-** La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella,

DR. HERNAN SANTAMARIA S.  
NOTARIO STO.  
SUCRE 11-28 Y GUAYAQUIL  
TEL F 2927718

no representan más de la mitad del Capital Social de la Compañía. En segunda convocatoria se reunirá con el número de Socios presentes, sea cual fuere el porcentaje del Capital Social presente, debiendo expresarse así en la Convocatoria que se realice. Las decisiones que tome la Junta General se tomarán con la aprobación por mayoría absoluta de votos del capital social presente. Cada participación de USD \$ 1.<sup>00</sup> (UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CERO CENTAVOS), da derecho a un voto en las Juntas Generales. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los Socios, inclusive para los no asistentes o los que votaren en contra, sin perjuicio del derecho de impugnación de conformidad con la ley de la materia. **ARTÍCULO DÉCIMO**

**SÉPTIMO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** Son atribuciones de la Junta General las siguientes: a) Fijar la política para el funcionamiento de la Compañía; b) Designar y remover al Presidente y Gerente General, y, fijar sus remuneraciones; c) Aprobar el Presupuesto Anual que presente el Gerente General; d) Aprobar las cuentas y balances que presente el Gerente General, previo informe de la Fiscalización; e) Resolver acerca de la forma de reparto de Utilidades; f) Consentir en la sesión de participaciones sociales, y, en la admisión de nuevos Socios; g) Decidir acerca del nuevo Aumento o Disminución del capital, y, la prórroga del Contrato Social; h) Resolver el Gravamen o Enajenación de los bienes muebles e inmuebles de la Compañía; i) Resolver sobre la Disolución anticipada de la Compañía; j) Acordar la exclusión del Socio, por las causales previstas en el **Artículo Ochenta y dos (82) de la Codificación de la Ley de Compañías**; y, k) Las demás facultades previstas en la Ley y en este Estatuto.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: CLASES DE REUNIONES.- CONVOCATORIAS.-** A saber: a. Las reuniones de la Junta serán Ordinarias y Extraordinarias: 1 Las **Ordinarias** se reunirán por lo menos una vez al año, dentro del primer trimestre posterior a la finalización del ejercicio económico de la Compañía; y, 2 Las **Extraordinarias** se reunirán



en cualquier tiempo cuando fueren convocadas. b) Tanto las Juntas Ordinarias y Extraordinarias, se reunirán por convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su propia iniciativa o a pedido de un número de Socios que representen por lo menos el Diez por ciento (10%) del Capital Social, para tratar los asuntos que se indiquen en la Convocatoria; c) Las Convocatorias se realizarán mediante carta suscrita por el Presidente o el Gerente General, dirigida a cada Socio, al domicilio que tenga registrado en la compañía o a su correo electrónico, por lo menos con ocho (8) días de anticipación al día fijado para la reunión; d) Cuando todos los Socios estuvieren reunidos podrán acordar por unanimidad en constituirse en **Junta Universal** en cualquier lugar del territorio nacional, de conformidad con lo dispuesto en el **Artículo Doscientos treinta y ocho (238) de la Codificación de la Ley de Compañías**; y, e) Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles, escritas a máquina o impresas, tanto en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua, sucesiva y rubricada una a una por el Presidente y el Secretario. Estas convocatorias y juntas se sujetarán al Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas de las Compañías de Responsabilidad Limitada, Anónimas, en Comandita por Acciones y de Economía Mixta, expedida por el señor Superintendente de Compañías, mediante Resolución número Cero Dos punto Q punto DICQ punto Cero Cero Cinco (02.Q.DICQ.005) del primero de abril del dos mil dos (01-IV-2002) publicada en el Registro Oficial Cinco Cinco Ocho (558) del dieciocho de abril del dos mil dos (18-IV-2002) y sus posteriores reformas legales. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: DEL PRESIDENTE.**- El Presidente, podrá ser Socio o no de la Compañía, será designado por la Junta General, durará **Dos (2) años** en el ejercicio de sus funciones, podrá ser reelegido indefinidamente, y, sus funciones se prorrogarán hasta ser remplazado, sin perjuicio de lo que dispone el **Artículo Ciento treinta y tres (133) de la Codificación de la Ley de Compañías**. **ARTÍCULO VIGÉSIMO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.**- Son Atribuciones y Deberes del Presidente las

siguientes: a) Velar por el cumplimiento de la Ley, el Estatuto Social, las Resoluciones de la Junta General; b) Presentar un informe anual y los proyectos de resolución que creyere convenientes; c) Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia o impedimento temporal de éste. Si la ausencia o impedimento fueren definitivos, convocará cuanto antes a la Junta General para que se designe al nuevo Gerente General; d) Representar Legal y Extrajudicial a la Compañía en caso de ausencia o impedimento temporal del Gerente General; e) Presidir las sesiones de la Junta General de Socios; f) Legalizar conjuntamente con el Secretario de la Junta, las Actas de Juntas Generales; g) Suscribir conjuntamente con el Gerente General, los Certificados de Aportación; y, h) Las demás atribuciones y deberes que le asigne la Ley, el Estatuto Social, y, la Junta General de Socios.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General, podrá ser Socio o no de la Compañía, durará **Dos (2) años** en el ejercicio de sus funciones, podrá ser reelegido indefinidamente, y, sus funciones se prorrogarán hasta ser

reemplazado, sin perjuicio de lo que dispone el **Artículo Ciento Treinta y tres (133) de la**

**Codificación de la Ley de Compañías. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:**

**ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.-** Son Atribuciones y Deberes

del Gerente General las siguientes: a) Representar Legal y Extrajudicial a la Compañía; b) Actuar como Secretario de la Junta General, en caso de no designarse un Ad-Hoc; c) Presentar el Presupuesto Anual de la Compañía; d) Presentar el Balance Anual, y, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias de la Compañía, así como, la propuesta de distribución de Beneficios; e) Cuidar que se lleve debidamente la Contabilidad y correspondencia de la Compañía; f) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Estatuto Social, y, las Resoluciones de la Junta General; g) Recibir mediante inventario los bienes y valores sociales, entregados a su cuidado, de los cuales y de su administración, responderá ante la Junta General de Socios; h) Manejar los bienes y valores de la Compañía, y, celebrar toda clase de actos y contratos relacionados con el Objeto Social sin límite de cuantía, previa la autorización



escrita de la Junta General de Socios; i) Abrir y cerrar Cuentas Bancarias, y, girar sobre ellas; j) Otorgar Poderes Generales o Procuraciones Judiciales, previa autorización escrita de la Junta General de Socios; k) Reemplazar al Presidente, en caso de ausencia o impedimento temporal de éste. Si la ausencia o impedimento fueren definitivos, convocará cuanto antes a la Junta General para que se designe al Presidente; l) Legalizar conjuntamente con el Presidente, las Actas de Juntas Generales, si hubiere actuado como Secretario de la Junta; m) Suscribir conjuntamente con el Presidente los Certificados de Aportación; y, n) Las demás atribuciones y deberes que le asigne la Ley, el Estatuto Social, y, la Junta General de Socios. **CAPÍTULO CUARTO: FISCALIZACIÓN Y**

**DISOLUCIÓN. ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: FISCALIZACIÓN.-** La Junta General de Socios designará un Fiscalizador quien se sujetará a lo previsto en el **Artículo Doscientos setenta y cuatro (274) y siguientes de la Codificación de la Ley de Compañías. ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

**DE LA COMPAÑÍA.-** Son causas de disolución anticipada de la Compañía, todas las que se hallen establecidas en la Codificación de la Ley de Compañías, y, la resolución de la Junta General de Socios, tomada en sujeción a los preceptos legales. **ARTÍCULO**

**VIGÉSIMO QUINTO: DE LOS LIQUIDADORES.-** En caso de Disolución y Liquidación de la Compañía, no habiendo opción entre los Socios, asumirá las funciones de Liquidador el Gerente General; de haber oposición a ello, la Junta General nombrará un Liquidador Principal y su Suplente, y, se señalará sus Atribuciones y Deberes; por lo que, para el cumplimiento de sus Funciones, la Junta General de Socios, fijará la retribución de los Liquidadores. **CAPÍTULO QUINTO: SUSCRIPCIÓN E INTEGRACIÓN DEL CAPITAL**

**SOCIAL. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: SUSCRIPCIÓN E INTEGRACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.-** El Capital Social de la Compañía es de **USD \$. 2,000.<sup>00</sup> (DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CERO CENTAVOS)**, dividido en **DOS MIL (2.000)** participaciones iguales e indivisibles de **USD \$. 1.<sup>00</sup> (UN**

DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON (CIENTOS) cada una,  
 integrado de la siguiente manera:

GOBIERNO SANTAMARÍA S.  
 NOTARIO (CIENTOS)  
 SUFRE 11-88 Y GUAYACÁN  
 TELF 2827718

16

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO USD \$.	CAPITAL PAGADO USD \$.	NÚMERO DE PARTICIPACIONES
JOSE LUIS REINALDO CRUZ SANTAMARÍA	1,100.00 ✓	1,100.00 ✓	1100 ✓
JOSE LUIS CRUZ VIVAS	300.00 ✓	300.00 ✓	300 ✓
JUAN CARLOS CRUZ VIVAS	300.00 ✓	300.00 ✓	300 ✓
MARÍA BELÉN CRUZ VIVAS	300.00 ✓	300.00 ✓	300 ✓
<b>TOTAL</b>	<b>2,000.00</b>	<b>2,000.00</b> ✓	<b>2000</b> ✓

Se hace constar, que cada uno de los Socios ha cancelado el total de las Participaciones suscritas. **CAPÍTULO SEXTO: DISPOSICIONES GENERALES. ARTÍCULO VIGÉSIMO**

**SÉPTIMO: DESIGNACIONES.-** Se designa para el cargo de Presidente al señor **JOSE LUIS REINALDO CRUZ VIVAS**, y, para el cargo de Gerente General, al Arquitecto **JOSE LUIS REINALDO CRUZ SANTAMARÍA**. Cada uno de dichos Administradores, desempeñarán sus funciones por el período de **Dos (2) años** a partir de la fecha de inscripción de sus

nombramientos en el Registro Mercantil. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.-** En todo lo no previsto en este Estatuto, se aplicará las disposiciones de la Codificación de la Ley de Compañías. **CAPÍTULO SÉPTIMO: DISPOSICIONES TRANSITORIAS. ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: AUTORIZACIÓN.-** Los Comparecientes, autorizamos a los Doctores Paúl López Guevara y Betty Molina Salazar, Profesionales del Derecho, para que realicen, en forma conjunta o individual, todos los trámites que sean necesarios para el perfeccionamiento de la Constitución de la Compañía.- Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo, para la completa validez del presente instrumento público.- f) Dr. PAÚL LÓPEZ GUEVARA.- Abogado Mat-8511-I.C.A.P.- **HASTA AQUÍ LA**



MINUTA, que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorporan, queda elevada a escritura pública con toda su validez legal.- Yo el Notario, para extender el presente instrumento, cumplí, previamente con todos los deberes legales del caso.- Y leída que les fue, por el Notario, íntegramente y en alta voz, esta escritura a las partes; aquellos lo ratifican y suscriben conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en los protocolos de ésta Notaría, de todo lo que doy fe.-

  
Arquitecto JOSÉ LUIS REINALDO CRUZ SANTAMARÍA  
CED: 1801547082

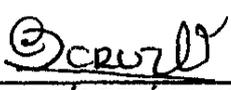


  
JUAN CARLOS CRUZ VIVAS  
CED: 180376528-6



  
~~JOSÉ LUIS CRUZ VIVAS~~  
CED: 180362008-5



  
Arquitecta MARÍA BELÉN CRUZ VIVAS  
CED: 180358468-7



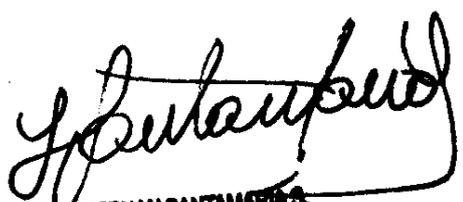
f) El Notario, Doctor. Hernán Santamaría

Sancho".-

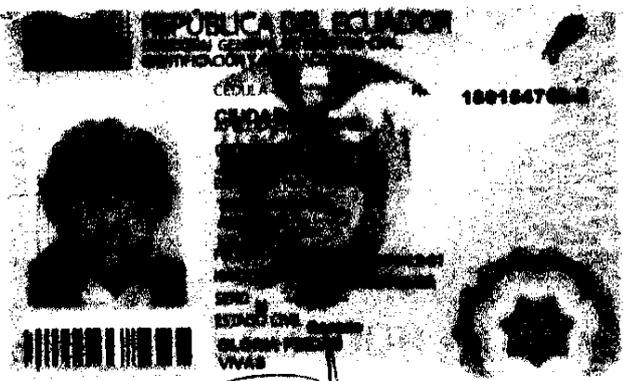


Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA sellada y firmada en los mismo lugar y fecha de su celebración.



  
DR. HERNAN SANTAMARÍA S.  
NOTARIO STO.  
SUORE 11-28 Y QUINACUL  
TELF 2887718





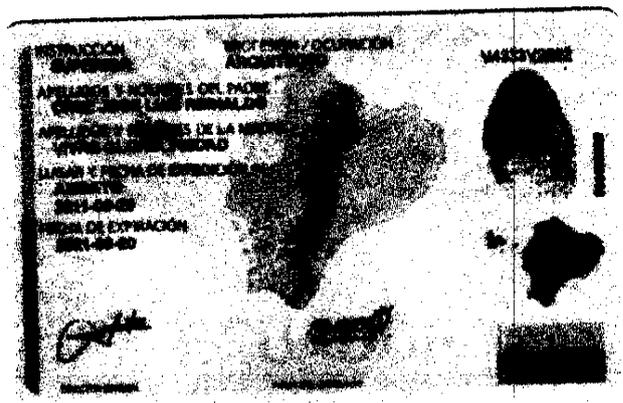
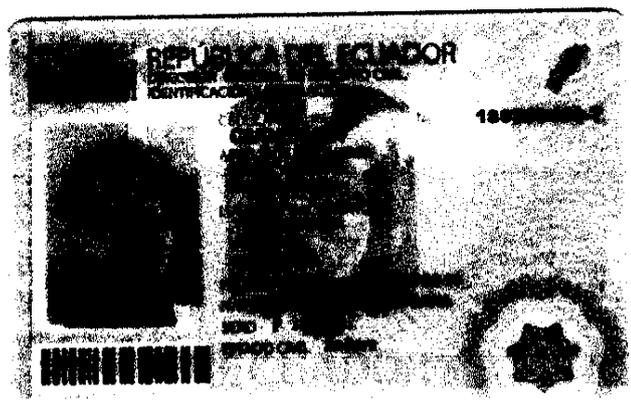
*DUZ*

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

220-0001 NÚMERO 1801847082 CÉDULA

**CRUZ BARTAMARIA JOSE LUIS**  
**REINALDO**  
 TUNGURAHUA ABBATO  
 PROVINCIA CANTÓN  
 CALASO BONNE PARROQUIA

*[Signature]*  
 PRESIDENTE (S) DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

218-0003 NÚMERO 1803004067 CÉDULA

**CRUZ VIVAS MARIA BELEN**  
 TUNGURAHUA ABBATO  
 PROVINCIA CANTÓN  
 SAN FRANCISCO PARROQUIA

*[Signature]*  
 PRESIDENTE (S) DE LA JUNTA



**ADVERTENCIA**

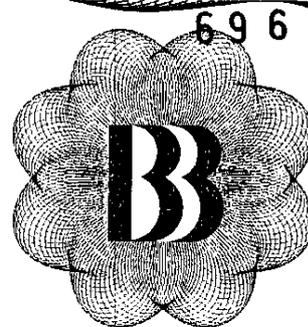
Este documento es único y exclusivo de su titular y su uso es e INTRANSFERIBLE

El Colegio de Abogados de Pichincha solicita a las Autoridades Públicas y Privadas reconocer al Titular de esta credencial los derechos que le corresponden de acuerdo con la Ley

Dr. Gustavo Medina López  
Presidente

Dra. Alexandra Martínez  
Secretaria



**CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

No. 12001IKC000053-7

Certificamos haber recibido en depósito, en Cuenta de Integración de Capital de la siguiente persona jurídica en formación. **CONSTRUCTORA CRUZ VIVAS CIA. LTDA. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**

La cantidad de DOS MIL CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes realizados de acuerdo con el detalle siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
CRUZ SANTAMARIA JOSE LUIS REINALDO	\$1,100.00
CRUZ VIVAS JOSE LUIS	\$300.00
CRUZ VIVAS JUAN CARLOS	\$300.00
CRUZ VIVAS MARIA BELEN	\$300.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$2,000.00</b>

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del .75% , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la persona jurídica, de acuerdo con las instrucciones que recibamos de su representante legal, después de que la autoridad competente que aprobó a la persona jurídica, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de los estatutos aprobados, el nombramiento del representante legal y el registro único del contribuyente.

Si la persona jurídica en formación no llegare a constituirse o domiciliarse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización de la autoridad competente según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

AMBATO, 25 DE ENERO DE 2012

  
**BANCO BOLIVARIANO C.A.**  
FIRMA AUTORIZADA

N°. 0004068

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: AMBATO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7409137  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: JARAMILLO RODRIGUEZ AMADEO GONZALO  
FECHA DE RESERVACIÓN: 25/01/2012 13:26:54

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- CONSTRUCTORA CRUZ VIVAS CIA. LTDA.  
APROBADO**

**LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)**

**ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 24/02/2012**

**A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS**

**PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.**

**SRA. LUISA TORRES RODRÍGUEZ  
DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS - AMBATO**

**ZON.-** Al margen de la escritura matriz de Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada signada con el Nro. 708, folio 4817, Tomo X, de fecha 27 de Enero del 2012, tome nota de la Resolución No. SC.DIC.A.12-073, de fecha 16 de Febrero del presente año, emitida por la Dra. Alexandra Espín Rivadeneira, INTENDENTA DE COMPAÑÍAS DE AMBATO, con la cual se me ha notificado, la que **APRUEBA** la Constitución de la Compañía **CONSTRUCTORA CRUZ VIVAS CIA. LTDA.**, y que hace referencia el instrumento público que antecede- Ambato, Febrero 23 del 2012.-



*[Handwritten signature]*  
 DR. HERNAN SANTAMARIA B.  
 NOTARIO P.B.O.  
 SUCRE 11-28 Y GUAYASUL  
 TEL. 02-2277333

Queda inscrita con esta fecha la presente Escritura de Constitución de la Compañía CONSTRUCTORA CRUZ VIVAS CIA. LTDA., Juntamente con la Resolución N° SC. DIC. A.12.073 de la Intendencia de Compañías de Ambato, de Febrero 16 del 2.012, bajo el número Doscientos Treinta y Nueve (0239) del Registro Mercantil, se anotó con el número 0696 del Libro Repertorio. Dí cumplimiento a la disposición constante en el Artículo Segundo de dicha Resolución.- Queda archivada una copia, las demás fueron devueltas.- Ambato Febrero 27 del 2.012.

*[Handwritten signature]*  
 Dr. Hernán Palacios Pérez  
 REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON AMBATO





SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

13

OFICIO No. SC.DIC.A.12. 0503

Ambato, 16 FEB. 2012

Señores  
BANCO BOLIVARIANO  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **CONSTRUCTORA CRUZ VIVAS CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Alexandra Espín Rivadeneira  
INTENDENTA DE COMPAÑÍAS DE AMBATO